



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 28 DE ENERO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC21234-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 18/12/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 16/01/2026

PONENTE: ADRIANA CONSUELO LÓPEZ MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad accionante solicitó dejar sin efectos el auto del 14 de octubre de 2025, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, mediante el cual se levantó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de la IPS Clínica Mariana Túquerres S.A.S. depositados en una cuenta corriente del Banco BBVA, y pidió que se emitiera un nuevo pronunciamiento con adecuada valoración probatoria y respeto del precedente jurisprudencial.

El caso se originó en un proceso ejecutivo promovido

por Emilab S.A.S. para el cobro de facturas electrónicas por servicios médicos prestados, en el cual se decretaron diversas medidas cautelares, entre ellas la retención de dineros en cuentas bancarias y el embargo del establecimiento de comercio de la IPS. Aunque el Banco BBVA inicialmente alegó la inembargabilidad de los recursos por su origen en el Sistema General de Seguridad Social, finalmente registró la medida y procedió a la retención de los fondos.

La IPS solicitó el levantamiento de las cautelas al sostener que los recursos retenidos correspondían a pagos moderadores y transferencias del sistema de salud, de naturaleza parafiscal e inembargable. El Juzgado ordenó la práctica de pruebas, incluyendo certificaciones del revisor fiscal, del contador y de la ADRES, las cuales coincidieron en afirmar que la cuenta manejaba exclusivamente recursos del sistema de salud. No obstante, en primera instancia se negó el levantamiento del embargo y se ordenó la entrega de los dineros a la ejecutante.

En sede de apelación, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto revocó parcialmente esa decisión y ordenó el levantamiento del embargo sobre la cuenta corriente del Banco BBVA por considerar los recursos inembargables, aunque confirmó la negativa de levantar el embargo de los créditos que la IPS tenía frente a varias EPS.

La accionante cuestionó esta providencia por la configuración de un defecto fáctico, al estimar que el Tribunal otorgó plena validez a las certificaciones contables, ignoró los extractos bancarios que evidenciaban el ingreso de recursos de origen distinto y desconoció que las facturas ejecutadas correspondían a servicios de salud efectivamente prestados. Asimismo, alegó el desconocimiento del precedente de la Corte Suprema de Justicia, conforme al cual los recursos del sistema de salud pierden su naturaleza parafiscal y se tornan embargables una vez ingresan a las cuentas de las IPS como pago por servicios de salud.

TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del Tribunal Superior de Pasto al revocar la medida cautelar decretada sobre los dineros depositados en la cuenta corriente del Banco BBVA de la IPS Clínica Mariana Túquerres S.A.S., sin atender los argumentos expuestos por el juez de primera instancia y desconociendo el

precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Civil, relativo a la naturaleza privada y embargable de los dineros que reciben las IPS en sus cuentas, cuando provienen del giro directo efectuado por la ADRES, como contraprestación a los servicios de salud efectivamente prestados a la EPS

- Finalidad del principio de inembargabilidad y destinación específica de los rubros con que se financia el Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Financiación y régimen de protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Alcance de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Finalidad del principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones
- Naturaleza de las cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Naturaleza de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Integración del Sistema General de Seguridad Social en Salud y administración de sus recursos
- Finalidad y entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Naturaleza jurídica, régimen de contratación y responsabilidades de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS)
- Alcance y trámite del giro directo de los recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de la Adres
- Embargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al Sistema General de Seguridad Social en

Salud, cuando ingresan al patrimonio de las IPS mediante giro directo de la Adres

- Alcance y límites de la inembargabilidad de los recursos de las IPS girados por la Adres frente a los acreedores y efectos en la contratación
- Defecto sustantivo en la decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pasto mediante la cual se revocó la medida cautelar emitida sobre la cuenta corriente bancaria que la ejecutada (IPS Clínica Mariana Tuquerres S.A.S.) tiene en el banco BBVA, al considerar que los fondos allí depositados correspondían a recursos destinados al financiamiento del régimen subsidiado, sin evaluar si provenían de cuotas moderadoras o de giro directo por prestación de servicios
- Vulneración del derecho al debido proceso por falta de motivación de la providencia mediante la cual la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pasto revocó la medida cautelar decretada sobre la cuenta corriente que la ejecutada (IPS Clínica Mariana Tuquerres S.A.S.) tiene en el banco BBVA, sin efectuar un análisis de los argumentos expuestos por el Juzgado Civil del Circuito de dicha ciudad ni precisar los yerros en los que, supuestamente, habría incurrido esa autoridad judicial

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
28 de enero de 2026